



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2023-MPHy/Cz.

Caraz, 18 de enero del 2023

**VISTOS:** La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 238-2022-/MPHy-Cz, de fecha 19 de octubre del 2022; la Resolución de Alcaldía N° 262-2022-MPHy; el Expediente Administrativo N° 00085-2023, de fecha 05 de enero del 2023; el Informe N° 018-2023-MPHy/07.12, de fecha 16 de enero del 2023; del Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 012-2023-MPHy/07.10, de fecha 17 de enero del 2023, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 12-2023-MPHy/05.10, de fecha 18 de enero del 2022; de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2023-MPHy/FAFP, de fecha 18 de enero del 2023, del gerente Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada, se encuentran taxativamente enumeradas las atribuciones del alcalde. En su Numeral 20, como una de dichas atribuciones, se encuentra la de “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00085-2023, de fecha 05 de enero del 2023, el Ing. Javier Chaupe Hernández, con CIP N° 77128, pone a disposición su cargo de inspector designado mediante Resolución de Alcaldía N° 262-2022-MPHy, de fecha 19 de diciembre de 2022, para la ejecución del SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH” y comunica actuaciones realizadas, respecto a la valorización de la obra en mención;

Que, la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe en el Artículo 10° sobre la Supervisión de la Entidad y establece “10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...). 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, **puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación (...)**”;

Que, el Reglamento de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe establece en el numeral 176.2, del Artículo 176° que “(...) Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, **puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente**”;

Que, la misma norma invocada en el párrafo precedente señala en el Artículo 186° respecto al supervisor o supervisor de obras “186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra, 186.2. El perfil que se establezca para el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
SECRETARIA GENERAL

inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. **Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo (...);**

Que, la Ley N° 31366 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022 regula en el Artículo 17° los montos para la determinación de los procedimientos de selección “Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes: a) Contratación de obras:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES). (...)”

**Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. (...);**

Que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 238-2021/MPHy-Cz, de fecha 19 de octubre del 2021, mediante la cual se designó al Ing. Javier Chaupe Hernández en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad provincial de Huaylas, bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios, identificándose que a su vez fue designado como Inspector mediante Resolución de Alcaldía N°262-2022-MPHy, de fecha 19 de diciembre de 2022, para la ejecución del “SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH”;

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones prescribe taxativamente que el inspector es un profesional, **funcionario o servidor de la Entidad**, entendiéndose que la designación del Ing. Ing. Javier Chaupe Hernández, como Inspector resulta en adición a la condición de funcionario que tenía en la entidad, es decir, ser Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad;

Que, el CONTRATO N° 0130-2022-MPHy-CZ, “Contratación Directa N°001-2022-MPHy-Cz-CS, para la ejecución del “SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH”, ha fijado el monto contractual para la ejecución de la obra en la suma **S/ 42'959,763.21 (Cuarenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres con 21/100 soles)**, con la cual se identifica que los funcionarios que emitieron el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°262-2022-MPHy, han inobservado el Artículo 176° del reglamento de la Ley de Contrataciones, así como la Ley de Presupuesto del año 2022;

Que, el Texto Único Ordenado – T.U.O. de Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: en el numeral 2) del Artículo 3° que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el “**Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación**”;

Que, con Informe N° 1237-2022-MPHy/07.10, de fecha 21 de noviembre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se dirige a la Gerente Municipal, mediante el cual requiere: “Se curse oficio a la EPS CHAVÍN S.A., solicitando su pronunciamiento con respecto a la continuidad del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en cumplimiento al Convenio N° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, del Proyecto denominado: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” – CUI N° 2235046 – SNIP N° 264495, que a la fecha se encuentra suscrita el Contrato N° 0130-2022-MPHy-CZ de ejecución de obra; todo ello para que la Municipalidad Provincial de Huaylas tome las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
SECRETARIA GENERAL

acciones correspondientes con respecto a la Supervisión de Obra para que el proyecto no se perjudique y pueda continuar con su ejecución en beneficio de la población”;

Que, con Oficio N° 591-2022/MPHy/06.10, de fecha 22 de diciembre del 2022, de Secretaría General, dirigiéndose a la Gerente General de EPS CHAVÍN S.A. – Huaraz, a fin de solicitar pronunciamiento con respecto al Informe N° 1237-2022-MPHy/07.10, de fecha 21 de noviembre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, asimismo, mediante Expediente Administrativo N° 11141-2022, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Gerente General de la EPS CHAVÍN S.A., da respuesta a la comunicación realizada mediante el Oficio N° 591-2022/MPHy/06.10, de fecha 22 de diciembre del 2022, señalando que la EPS CHAVÍN S.A., se abstendrá de toda acción de supervisión respecto a la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash” – CUI N° 2235046 – SNIP N° 264495, dejando expresa constancia que, por tal circunstancia su representada no sólo no convalida, ni asume, ni autoriza en modo alguno tales acciones contractuales que lleva a cabo la Municipalidad Provincial de Huaylas respecto a la obra en mención; cabe señalar que en tanto no se contemple y autorice por las tres entidades que celebraron el indicado Convenio N° 373-2014-VIVIENDANMCS/PNSU, la nueva contratación que pretende la Municipalidad Provincial de Huaylas mediante el denominado Contrato N° 130-2022-MPHy-CZ., que nunca se puso de conocimiento de la referida Gerente General;



Que, la Resolución de Alcaldía N° 262-2022-MPHy, si bien comprende un objeto como viene a ser la designación del inspector, este resulta por su contenido contrario al ordenamiento jurídico el carácter ilícito, por la cual no resulta ser física ni jurídicamente posible pues, como se ha señalado el acto administrativo inobserva la normatividad de cumplimiento obligatorio para garantizar la correcta ejecución de la obras, e incluso de acuerdo al numeral 1) del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, el acto administrativo señalado contraviene leyes y normas de carácter reglamentario;



Que, se ha establecido que el Ing. Javier Chaupe Hernández, fue designado mediante acto administrativo contraviniendo las normas como inspector en adición a la condición de funcionario Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad y habiéndose concluido la designación como funcionario al 31 de diciembre del año 2022, por cese de las autoridades ediles, su designación como inspector resulta con el mismo efecto, es decir, que también cesaba en funciones como inspector, por disposición de la norma de contrataciones;



Que, de los fundamentos esgrimidos se identifica que los funcionarios emitieron un acto que contraviene las normas y que además el Ing. Javier Chaupe Hernández ejerció el cargo de Inspector por tener la condición de funcionario en la entidad, siendo cesado al 31 de diciembre de 2022, situaciones que requieren un pronunciamiento con la finalidad de cautelar los intereses de la entidad, así como la observancia de la normatividad de contrataciones, por la cual se justifican la necesidad de para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 262-2022-MPHy, a la fecha de cese en las funciones como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del Ing. Javier Chaupe Hernández;



Que, mediante Informe Legal N° 012-2023-MPHy/05.10, de fecha 18 de enero del 2023, la Gerente de Asesoría jurídica, se dirige al Gerente Municipal, por el cual opina **1)** Que, con la finalidad de garantizar los derechos e intereses de la Municipalidad se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 262-2022-MPHy, de fecha 19 de diciembre de 2022 mediante la cual DESIGNA al Ing. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ, con CIP N° 77128 como INSPECTOR, por ser funcionario de la Municipalidad y tener de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución del SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH”, por contravenir la Ley de Presupuesto del Año 2022, con efecto desde el 19 de diciembre del 2022, por tal sin efecto todo lo hecho y actuado por dicho ex funcionario; **2)** Poner de conocimiento del Contratista, a fin que se proceda con la paralización inmediata de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que nada de lo ejecutado se podrá reconocer en tanto que no existió Supervisión; **3)** Se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS  
SECRETARIA GENERAL

Administrativos Disciplinarios y al Procurador Público Municipal de la Municipalidad, para deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores que han emitido la Resolución de Alcaldía N° 262-2022/MPHy-Cz.;

Que, mediante Informe N° 002-2023-MPHy/FAFP, de fecha 18 de enero del 2023, el gerente Municipal, se dirige al señor Alcalde, a fin de remitir el Expediente Administrativo N° 00085-2023, de fecha 05 de enero del 2023 con sus actuados y el Informe Legal N° 012-2023-MPHy/05.10, de fecha 18 de enero del 2023, para las acciones legales conforme a la opinión legal respecto de los actuados; recomendando que las acciones a tomar se deberán de efectivizar con suma urgencia por la razón que la obra se encuentra en ejecución en la fase constructiva; así como los actos resolutivos deberán de poner de conocimiento de todos los actores vinculantes;

Que, mediante Proveído de fecha 18 de enero del 2023, del Despacho de Alcaldía, se ha dispuesto a la Secretaría General, proyectar el acto administrativo resolutivo respectivo, según los documentos adjuntos;

De conformidad con los dispositivos legales invocados y de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 6) y 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Ley N° 1440; y el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 262-2022/MPHy-Cz., de fecha 19 de diciembre del 2022, mediante la cual DESIGNA al Ing. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ CON CIP N° 77128 como INSPECTOR, por tener la Condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución del SALDO DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ÁNCASH”, por contravenir a la Ley de Presupuesto del Año 2022, con eficacia anticipada al 19 de diciembre del 2022; por tal sin efecto todo lo hecho y actuado por dicho ex funcionario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Poner de conocimiento al Contratista, a fin que se proceda con la paralización inmediata de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que nada de lo ejecutado se podrá reconocer en tanto que no existió Supervisión.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para deslinde de responsabilidad de los funcionarios que han emitido la Resolución de Alcaldía N° 262-2022/MPHy-Cz.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y áreas competentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, a quienes correspondas, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Huaylas  
-CARAZ-  
Ing. José F. Espinoza Caballero  
ALCALDE

